

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/10/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO POR EXCELENCIA EN EL DESEMPEÑO 2023, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2022, A PERSONAL DEL SPEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/10/2024

**Por el que se aprueba el dictamen para el otorgamiento del incentivo por excelencia en el desempeño 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022, a personal del SPEN del Instituto Electoral del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## GLOSARIO

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión de Seguimiento al SPEN:** Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**Dictamen:** Dictamen para el otorgamiento del incentivo por excelencia en el desempeño a efectuar en 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

**Dictamen General:** Dictamen general de resultados de la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Políticos Locales del periodo septiembre 2020 a agosto 2022, correspondiente al Instituto Electoral del Estado de México.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**OPL/OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Órgano de Enlace:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Programa:** Programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/JGE53/2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los Lineamientos.

### 2. Aprobación del Programa

En sesión extraordinaria de trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/178/2021, este Consejo General aprobó el Programa.

### 3. Integración y ratificación de la Comisión de Seguimiento al SPEN

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que entre otras cosas se determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Seguimiento al SPEN.

Integración ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de esta anualidad.

### 4. Dictamen General

Mediante oficio INE/DESPEN/ED/DPR/1545/2023 de uno de diciembre de dos mil veintitrés, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN remitió el Dictamen General al IEEM.

### 5. Autorización para requisitar el Dictamen

El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el Departamento de Incentivos de la DESPEN notificó<sup>1</sup> al Órgano de Enlace que contaba con el insumo principal para la determinación del incentivo por excelencia en el desempeño, y que se debería elaborar el dictamen correspondiente.

### 6. Solicitud de visto bueno del Dictamen

Mediante oficio IEEM/UTAPE/737/2023 de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace remitió a la DESPEN el dictamen preliminar para el otorgamiento del incentivo por excelencia en el desempeño a efectuar en el 2023 y correspondiente al ejercicio valorado 2022 a personal del SPEN adscrito al IEEM, debidamente completado, para su visto bueno.

### 7. Otorgamiento del visto bueno por la DESPEN

Mediante oficio INE/DESPEN/DPL/0228/2023 de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, la DESPEN a través de la Dirección de Planeación del SPEN otorgó el visto bueno al Dictamen.

<sup>1</sup> Mediante correo electrónico.

## 8. Conocimiento del Dictamen por parte de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN

El dos de enero de dos mil veinticuatro, mediante tarjetas CSSPEN/ST/T/1/2024 a la CSSPEN/ST/T/11/2024, se hizo del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento del SPEN el Dictamen.

## 9. Remisión del Dictamen a este Consejo General

Mediante oficio IEEM/UTAPE/7/2024 de dos de enero de esta anualidad, la UTAPE solicitó a la SE someter el Dictamen a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 440 párrafo primero del Estatuto y 55 de los Lineamientos.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, indica que el SPEN comprende entre otros aspectos, la profesionalización y evaluación de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

##### LGIFE

El artículo 30, numeral 3, enuncia que el INE y los OPL para el desempeño de sus actividades, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán -entre otros mecanismos-, los de capacitación, profesionalización y evaluación. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, ejercerá su rectoría y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el citado precepto legal.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), dispone dentro de las funciones de los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.

El artículo 201, numeral 1, establece que con fundamento en El artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño de las actividades del INE y de los OPL, por conducto de la dirección ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN.

El numeral 3 del mencionado artículo, indica que la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la LGIFE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

El artículo 202, numeral 1, señala que el SPEN se integra por servidoras y servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL, el cual, contará con dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL.

El numeral 7 del mismo artículo, menciona que la permanencia de las y los servidores públicos en el INE y en los OPL estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, y al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.

El artículo 203, numeral 1, inciso e), estipula que el Estatuto deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento.

### **Estatuto**

El artículo 5 establece que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas, el del INE y el correspondiente a los OPLE.

El artículo 7, refiere que el INE promoverá que su personal y el de los OPLE realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

El artículo 369 señala que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los OPLE conforme lo establece la Constitución Federal en su artículo 41, Base V, Apartado D y que, para atender esta función rectora del INE, los OPLE deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del Estatuto en materia del SPEN, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

En concordancia con lo anterior, el artículo 371 dispone que para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama administrativa.

El artículo 376, fracciones I, II, III, IV y IX, establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada OPL y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Determinar la integración de la comisión de seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la LGIPE, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.
- Supervisar el desempeño del SPEN en el OPLE.
- Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa que emita el INE en la materia.

El artículo 377, fracciones I, II, IV, V, VI y IX enuncia, entre otros aspectos, que los órganos de enlace de cada OPL a cargo de la atención de los asuntos del SPEN tendrán las siguientes facultades:

- Fungir como enlace con el INE.
- Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE.
- Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN.
- Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de profesionalización, capacitación y evaluación de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

- Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

El artículo 378 indica que el objeto del SPEN en los OPLE es:

- Dar cumplimiento a los fines de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral.
- Impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- Proveer a los OPLE de personal calificado.

El artículo 379, fracciones I a la VI, VIII y XI, precisa que el SPEN en los OPL deberá apearse a los principios rectores de la función electoral y basarse en:

- Igualdad de oportunidades.
- Mérito.
- No discriminación.
- Conocimientos necesarios.
- Evaluación permanente.
- Transparencia de los procedimientos.
- Paridad e igualdad de género.
- Respeto a los derechos humanos.

El artículo 438 menciona que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPL podrá otorgar a las y los miembros del SPEN que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

El artículo 439 mandata que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible, basándose en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

En concordancia con lo anterior, el artículo 440 precisa que el órgano superior de dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes. Dicha entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del SPEN se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPLE o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

El artículo 441 indica que el órgano de enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

El artículo 493 establece que los OPLE serán responsables de definir y operar los esquemas de incentivos y promociones, debiendo emitir los criterios técnicos para otorgarlos, atendiendo a su presupuesto disponible.

## Lineamientos

El artículo 1, fracción I, precisa que los Lineamientos tienen, entre otros, el objeto de señalar cuáles son los tipos de incentivos que puede establecer cada OPLE y a los cuales puede aspirar el personal del SPEN de su adscripción.

El artículo 6 señala que los principios bajo los cuales se rigen los procedimientos para otorgar incentivos son:

- Igualdad de oportunidades;
- Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- Proporcionalidad, y
- Equidad.

El artículo 7 contiene las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos.

El artículo 12, inciso e), prevé dentro de las facultades de la DESPEN en materia de incentivos, dar el visto bueno a los dictámenes, que elabore y entregue el órgano de enlace de cada OPLE en el plazo previsto.

El artículo 13, inciso c), dispone que corresponderá al órgano superior de dirección conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del SPEN del OPL, en los términos del artículo 7, fracción VII, de los Lineamientos.

En concordancia con el artículo 14, inciso c), entre otras facultades de la Comisión de Seguimiento al SPEN en materia de incentivos, se encuentra, la de conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el Órgano de Enlace.

El artículo 15, inciso g), precisa como una de las facultades del Órgano de Enlace en materia de incentivos, elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, los cuales deberán contar con el visto bueno de la DESPEN.

El artículo 16 precisa que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPL podrá otorgar al personal del SPEN conforme al Estatuto, si es que cumple con los méritos y requisitos establecidos en los Lineamientos y su programa de incentivos.

El artículo 25 señala los tipos de incentivos que podrá establecer el programa de cada OPLE, a los cuales podrá aspirar el personal del SPEN, siendo los siguientes:

**A.** Con periodicidad anual y con carácter obligatorio:

- Por rendimiento.

**B.** Con periodicidad anual y con carácter opcional:

- Por la obtención de grados académicos.
- Otro (sugerido por el OPL, previo visto bueno de la DESPEN).

**C.** Con periodicidad trianual y con carácter opcional:

- Por excelencia en el desempeño.
- Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).

De conformidad con el artículo 44, el personal del SPEN que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño, ya sea tomando como referencia la totalidad del personal del SPEN de cada OPLE o bien, por nivel de cargo o puesto, según sea el caso, será acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño.

El artículo 45 precisa que, para efectos del incentivo por excelencia en el desempeño, únicamente será acreedor a éste el personal del SPEN que obtenga la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño.

El artículo 47 dispone que la retribución y/o beneficio al incentivo por excelencia en el desempeño será determinado por el OPLE en el programa de incentivos en los términos de los Lineamientos.

El artículo 55 indica que el OPLE, dentro del mes siguiente a haber recibido el visto bueno de la DESPEN, deberá aprobar y hacer la entrega respectiva de los incentivos correspondientes al ejercicio valorado.

### **Constitución Local**

En términos del artículo 11, párrafo segundo, el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

### **CEEM**

El artículo 172, párrafo primero, indica que, para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

El párrafo segundo del artículo citado, establece que el SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto.

El artículo 203 Bis, párrafo primero, fracciones I y II, señala entre las atribuciones del Órgano de Enlace:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.

### **Reglamento Interno del IEEM**

El artículo 5 señala que el procedimiento de incentivos del personal del SPEN, entre otros, se regirá conforme a lo dispuesto por el Estatuto, y demás disposiciones que emita el INE

### **Manual de Organización del IEEM**

El apartado VII, numeral 1, penúltima viñeta, establece la función de este Consejo General para dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

### **Programa**

En el apartado *Tipos de incentivos que se prevé otorgar*, letra C. **EXCELENCIA EN EL DESEMPEÑO**, párrafo primero, precisa que el incentivo por excelencia en el desempeño se otorgará al personal del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño, tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio que pertenece al IEEM.

En términos del párrafo tercero, en caso de que el IEEM no cuente con suficiencia presupuestal, al personal del SPEN acreedor se le otorgará un beneficio de cinco días de descanso.

El inciso a) *Requisitos y criterios para el otorgamiento del incentivo*, párrafo primero de dicho apartado, se refiere que únicamente será acreedor el personal del Servicio que obtenga la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño.

El párrafo segundo precisa los criterios que se aplicarán en caso de empate, señalando los siguientes:

- Contar con la titularidad.
- Contar con el mayor rango.
- Mayor promedio general del Programa de Formación.
- Mayor antigüedad en el Servicio Profesional Electoral del IEEM.

### III. MOTIVACIÓN

Con el propósito de reconocer al personal del SPEN del IEEM que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación de su desempeño, es que se otorga el incentivo por excelencia en el desempeño.

Para hacer posible lo anterior, la DESPEN remitió al IEEM el Dictamen General y, posteriormente, el Órgano de Enlace elaboró el proyecto de Dictamen conforme a la normatividad aplicable, enviándolo con la documentación soporte a la DESPEN para su revisión.

La DESPEN, a través de la Dirección de Planeación del SPEN, llevó a cabo la revisión respectiva y, mediante oficio INE/DESPEN/DPL/0228/2023, otorgó el visto bueno al Dictamen.

Posteriormente, lo anterior se hizo del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN y se puso a consideración de este Consejo General por conducto de la SE, para su eventual aprobación.

Al respecto, conforme a lo que establece el artículo 55 de los Lineamientos, este Consejo General se encuentra dentro de la temporalidad del mes siguiente de haber recibido el visto bueno de la DESPEN para aprobar el Dictamen.

Este órgano colegiado advierte que el Dictamen contiene, entre otros, datos los siguientes:

- Nombre del integrante del SPEN: **Alejandro Rodríguez Bastida**.
- Cargo: Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Incentivo al que se hace acreedor: Incentivo por excelencia en el desempeño.
- Los documentos probatorios mediante los cuales cumple los requisitos conforme a los Lineamientos y Programa.
- El factor del ejercicio correspondiente con calificación.
- El incentivo a otorgar: **5 días de descanso**.

En este sentido, una vez que se ha conocido el Dictamen este órgano superior de dirección considera que se cumple con la normativa aplicable, resultando procedente su aprobación y en consecuencia, el otorgamiento del incentivo por excelencia en el desempeño correspondiente al ejercicio valorado.

Por lo fundado y motivado, se:



**ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueba el dictamen para el otorgamiento del incentivo por excelencia en el desempeño 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022, al personal del SPEN del Instituto Electoral del Estado de México, anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE a efecto de que:
- En su calidad de Órgano de Enlace, notifique el presente acuerdo al integrante del SPEN acreedor del incentivo aprobado en el punto Primero.
  - Una vez cumplimentado el otorgamiento del incentivo al personal del SPEN acreedor, se informe a la SE.
- TERCERO.** Notifíquese este acuerdo a las Direcciones de Administración y de Partidos Políticos, ambas del IEEM, para que de manera coordinada programen el incentivo conforme al Dictamen aprobado en este instrumento y, una vez realizado lo anterior, se informe a la UTAPE para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Hágase este instrumento del conocimiento de la Contraloría General, de las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Seguimiento al SPEN.
- QUINTO.** Notifíquese a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la primera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2024/AC\\_2024/a010\\_24.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a010_24.pdf)